



*ORDEN de 8 de octubre de 2015 por la que se aprueba el deslinde del monte n.º 57 "Valle del Rosado" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y situado en los términos municipales de Don Benito y Manchita. (2015050221)*

La extinta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía inició el procedimiento de deslinde del monte n.º 57 denominado "Valle del Rosado", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en los términos municipales de Don Benito y Manchita, provincia de Badajoz.

Examinado el procedimiento de deslinde, instruido y tramitado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede con arreglo a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de deslinde del monte público n.º 57 surge ante la necesidad de delimitar el límite del monte tal y como dicta el apartado número 3 del artículo 81 del vigente Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".

Segundo. Con fecha 4 de febrero de 2015 se acuerda por el entonces Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, D. José Antonio Echávarri Lomo, la práctica del deslinde del Monte de Utilidad Pública n.º 57, designando al Ingeniero Operador e indicando que el deslinde se ejecutaría en primera fase.

Tercero. El acuerdo de inicio de comienzo de operaciones se publicó en el Diario Oficial de Extremadura núm. 43, de 4 de marzo de 2015, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Don Benito. Notificándose, asimismo, a todos los interesados.

Cuarto. En dicho anuncio se establecía que las operaciones materiales de deslinde darían comienzo el día 7 de abril de 2015, con las prevenciones previstas en la normativa de aplicación.

Quinto. Con fecha 19 de febrero de 2015 se comunicó al Registro de la Propiedad de Don Benito el inicio del deslinde del monte "Valle del Rosado" de Don Benito y Manchita para que realizara la nota marginal del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de la finca correspondiente al monte.

Sexto. El día 7 de abril de 2015 se dio comienzo a las tareas de apeo del monte, extendiéndose durante una jornada. En esta operación se colocaron un total de 70 piquetes.

Séptimo. Con fecha 28 de mayo de 2015 se redacta el Informe del Ingeniero Operador. En él se reseñan los trámites llevados a cabo en el expediente administrativo de deslinde, el desarrollo de los trabajos de apeo con la descripción del perímetro exterior e interior del monte, y las razones y decisiones adoptadas en todo lo actuado hasta el momento. También se incluyen las coordenadas de las estaquillas en el sistema de coordenadas UTM y en el Datum ETRS 89, del hemisferio norte, huso 30.



Octavo. En el Diario Oficial de Extremadura núm. 126, de 2 de julio de 2015 se publica el Anuncio, remitido por el entonces Director General de Medio Ambiente, D. Enrique Julián Fuentes, que somete a información pública el expediente de deslinde.

La apertura de este periodo de vista se notifica, junto con una copia del anuncio, al Ayuntamiento implicado y a los particulares afectados.

En el plazo establecido al efecto no fue presentada ninguna alegación.

Noveno. Con fecha 28 de agosto de 2015, se emite un documento en el que se certifica, por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, D. José Luis del Pozo Barrón, que no se han recibido alegaciones a la línea perimetral determinada en el procedimiento.

Décimo. El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha emitido el Informe-Memoria sobre el deslinde previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes, mostrando en el mismo su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, con relación a las tareas propias del deslinde, considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, e incorporando una propuesta de deslinde y un registro topográfico de conformidad con los informes del Ingeniero Operador referenciados en anteriores antecedentes. Dicho informe ha sido elevado a la Dirección General de Medio Ambiente para formular propuesta de resolución de este expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En la tramitación del procedimiento, se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos recogida en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo de 1962), Reglamento de Montes; Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2003), de Montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como lo establecido en artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Segundo. El monte público n.º 57 está inscrito a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como titular del mismo, e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz.

La propiedad del monte fue transmitida a la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud el Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero (BOE n.º 219, de 12 de septiembre de 1984), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de conservación de la naturaleza, a tenor de lo establecido en su artículo 2º y en la relación adjunta n.º 1 de bienes traspasados.

Tercero. La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, competencia o funciones que ya le atribuían tanto el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía.



En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes, artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la administración y la conservación y gestión de los mismos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de las competencias y funciones conferidas en los Decretos del Presidente 16/2015, de 6 de julio (DOE de 7 julio de 2015), por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 154/2015, 17 de julio (DOE 18 de julio de 2015) —modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio—, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Cuarto. El titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura es el órgano competente para dictar resolución aprobatoria del deslinde, y ello al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en los artículos 126 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8.4.b) y 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad cuya administración y gestión sea de su competencia y, el segundo de los preceptos, que la aprobación del deslinde de montes corresponde al titular de la Consejería competente en esta materia.

Quinto. Los artículos 92 de la citada Ley 1/2002, de Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 126 y 127 del mencionado Reglamento de Montes, sobre forma y contenido de la aprobación del deslinde.

Vista la propuesta de resolución del deslinde del monte público n.º 57, denominado "Valle del Rosado", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en los términos municipales de Don Benito y Manchita, provincia de Badajoz, elevada al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y formulada por el Director General de Medio Ambiente en el ejercicio de las competencias o funciones que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y en particular de las que en materia de montes de gestión pública le confiere el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, propuesta donde se expresa la conformidad con el Informe-Memoria sobre el deslinde emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —según lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes— que, a su vez, manifestaba su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, relativas a las tareas u operaciones propias del deslinde considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, en esta Orden se manifiesta la conformidad con la propuesta antedicha.



En virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente, vistas las demás disposiciones legales y reglamentarias de general aplicación y de acuerdo con la propuesta de resolución de este expediente formulada por el Director General de Medio Ambiente, el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE :

Primero: Aprobar el deslinde total administrativo del monte público n.º 57 denominado "Valle del Rosado", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ubicado en los términos municipales de Don Benito y Manchita, provincia de Badajoz, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y el Registro Topográfico que se incorpora como Anexo a la presente Orden, quedando el monte con la descripción siguiente:

- Denominación del monte: "Valle del Rosado".
- Número en el Catálogo de Utilidad Pública: 57.
- Municipio: Don Benito y Manchita.
- Provincia: Badajoz.
- Límites:
  - Norte: Finca "Los Rosados" de propiedad particular.
  - Este: Monte público "Utrera Pajosa I" propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Sur: Finca "Perdigones" de propiedad particular, mediante el límite del término municipal de Manchita con Oliva de Mérida.
  - Oeste: Finca "Los Rosados" de propiedad particular.
- Superficie:
  - Pública: 316,9831 ha.
  - Enclavada: 0,00 ha.
  - Total: 316,9831 ha.

Segundo: Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad de Don Benito, llevando los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y, además, con los datos y lindes que se describen en el apartado anterior.

Tercero: Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Badajoz conforme a lo resultante del deslinde aprobado en esta Orden, quedando el monte n.º 57 "Valle del Rosado" con la descripción que se señala en el punto 1.º.

Cuarto: Que se dé traslado de esta Orden a la Consejería competente en materia de Hacienda junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo esti-



pulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto: Que se dé traslado de la presente Orden a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Sexto: Que se dé traslado de la presente Orden a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, a fin de que se proceda a la actualización del Catastro de Rústica conforme a los datos y cartografía resultantes del deslinde aprobado.

Séptimo: Que, a la mayor brevedad posible, se proceda al amojonamiento del monte.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116.1 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

En el caso de impugnación por medio de recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo, circunstancia esta última que ocurrirá una vez transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya dictado y notificado la resolución del recurso de reposición, contándose de nuevo el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse presuntamente desestimado, y todo ello conforme a lo establecido en los artículos 116.2 y 117.2 —en relación con el artículo 43.1— de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el artículo 102.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero y en el artículo 46 —apartados 1 y 4— de la mencionada Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa sólo podrán plantearse cuestiones de competencia, procedimiento o de carácter administrativo, correspondiendo a la Jurisdicción Civil el conocimiento de cualquier reclamación o acción que se estime procedente sobre cuestiones relativas al dominio, la posesión o cualquier otra de carácter o naturaleza civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 21.7 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, en relación con lo previsto en el artículo 128 del mencionado Reglamento de Montes y en el artículo 3.a) de la citada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto los recursos indicados, este acto administrativo será firme a todos los efectos.

Mérida, a 8 de octubre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**A N E X O**

## Registro topográfico de piquetes UTM ETRS89 huso 30N

Piquetes	UTM ETRS89 huso 30N		Azimut	Distancia (m)
	X	Y		
1	241400,535	4294893,004		
			93,186	4,26
2	241404,766	4294893,458		
			101,506	62,06
3	241466,809	4294891,990		
			101,006	97,01
4	241563,803	4294890,458		
			101,012	138,21
5	241701,994	4294888,262		
			191,005	81,58
6	241713,483	4294807,494		
			101,797	126,23
7	241839,666	4294803,931		
			204,194	123,77
8	241831,519	4294680,432		
			203,498	223,75
9	241819,231	4294457,021		
			204,984	194,82
10	241803,994	4294262,797		
			207,610	109,16
11	241790,976	4294154,411		
			202,013	139,36
12	241786,570	4294015,125		
			204,322	137,16
13	241777,265	4293878,278		
			203,741	97,13
14	241771,560	4293781,315		
			194,213	114,31
15	241781,937	4293667,474		
			194,803	104,80
16	241790,483	4293563,026		
			187,225	111,12
17	241812,631	4293454,137		
			184,318	130,86
18	241844,540	4293327,231		
			190,485	26,30
19	241848,455	4293301,228		
			188,132	152,00
20	241876,626	4293151,865		



Piquetes	UTM ETRS89 huso 30N		Azimut	Distancia (m)
	X	Y		
			189,592	145,95
21	241900,382	4293007,858		
			187,743	20,58
22	241904,321	4292987,656		
			317,401	67,37
23	241839,454	4293005,842		
			319,370	136,25
24	241709,458	4293046,663		
			320,027	170,68
25	241547,151	4293099,476		
			320,931	150,74
26	241404,483	4293148,150		
			322,974	128,29
27	241284,461	4293193,447		
			320,544	186,06
28	241108,004	4293252,452		
			319,786	62,36
29	241048,629	4293271,523		
			317,302	138,48
30	240915,226	4293308,698		
			319,889	146,76
31	240775,567	4293353,807		
			319,644	130,73
32	240651,013	4293393,509		
			322,124	103,84
33	240553,376	4293428,875		
			323,237	107,25
34	240453,189	4293467,160		
			322,964	105,44
35	240354,531	4293504,376		
			326,693	5,96
36	240349,090	4293506,801		
			322,069	42,63
37	240308,993	4293521,286		
			321,101	133,00
38	240183,231	4293564,567		
			320,404	98,69
39	240089,570	4293595,658		
			319,519	155,32
40	239941,490	4293642,538		
			320,293	134,30
41	239813,960	4293684,626		
			320,995	106,60





Piquetes	UTM ETRS89 huso 30N		Azimut	Distancia (m)
	X	Y		
42	239713,108	4293719,146		
			319,563	178,71
43	239542,768	4293773,201		
			15,438	85,92
44	239563,401	4293856,609		
			6,123	155,67
45	239578,351	4294011,557		
			3,443	147,36
46	239586,316	4294158,699		
			11,873	4,52
47	239587,154	4294163,141		
			4,579	119,83
48	239595,766	4294282,659		
			6,220	118,34
49	239607,309	4294400,436		
			12,425	114,92
50	239629,597	4294513,176		
			10,223	123,53
51	239649,348	4294635,113		
			13,680	174,60
52	239686,580	4294805,697		
			109,180	123,42
53	239808,722	4294787,962		
			98,916	160,01
54	239968,707	4294790,688		
			99,245	113,23
55	240081,928	4294792,030		
			92,101	126,52
56	240207,474	4294807,688		
			95,255	41,41
57	240248,766	4294810,772		
			115,010	4,74
58	240253,372	4294809,665		
			97,624	18,40
59	240271,763	4294810,352		
			100,097	122,16
60	240393,920	4294810,166		
			99,918	148,31
61	240542,235	4294810,356		
			101,380	148,26
62	240690,457	4294807,142		
			100,180	26,48
63	240716,935	4294807,067		



Piquetes	UTM ETRS89 huso 30N		Azimut	Distancia (m)
	X	Y		
			98,963	36,84
64	240753,768	4294807,667		
			99,237	132,87
65	240886,626	4294809,259		
			101,021	231,63
66	241118,227	4294805,543		
			99,975	75,43
67	241193,656	4294805,574		
			99,153	91,78
68	241285,426	4294806,795		
			93,268	5,24
69	241290,641	4294807,348		
			101,129	110,92
70	241401,545	4294805,382		
			399,267	87,63
1	241400,535	4294893,004		

• • •

